



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	VERBAL DE PERTENENCIA
Ejecutante	NOHELIA MARÍA MARTÍNEZ FLÓREZ
Ejecutado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-31-03-015-2015-01057-00
Asunto	Designa Perito Topógrafo

Teniendo en cuenta la manifestación de no aceptación de designación del cargo realizada por la empresa AVALUAR VALORES S.A.S., y observando la recomendación realizada por la misma entidad en cuanto a que el profesional idóneo para realizar el dictamen requerido es un perito topógrafo,

Designar al perito topógrafo NELSON HUMBERTO JIMENEZ OSORIO, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico info@topografiatotal.com o en el número telefónico 311-605-5324, o en la dirección Avenida 42 B 51 111 AP 1002, Bello, Antioquia para que rinda dictamen con el objetivo de identificar el lote de mayor extensión distinguido con el número predial 0500100099008000900930010100, así como los antecedentes registrales del mismo. Además de ello, se deberá identificar el lote de menor extensión distinguido con el número predial 050010009900800090102000000000. Igualmente, se le solicita determinar de ser posible, cual es el número de matrícula inmobiliaria que le corresponde al lote de mayor extensión.

Para dicho informe deberá tener en cuenta las pruebas aportadas por la parte interesada, así como copia del expediente tramitado en el Juzgado 5° Civil Circuito de Medellín (copias que reposan de manera física en el expediente con que se cuenta en las instalaciones del despacho) para tal hecho se insta a la parte demandante para que proceda a remitirle las copias al perito designado con el fin de que pueda realizar la tarea encomendada.

Se advierte a las partes del deber de colaborar en la realización del dictamen. Para el efecto el perito designado manifestará su aceptación en el término de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación remitida por parte de la demandante, la cual se deberá ajustar conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

Cuando el perito se pronuncie frente a la aceptación del cargo designado lo deberá realiza indicando el valor de los gastos provisionales y donde consignarlos los cuales deberán ser pagados por el actor.

Finalmente, y frente a la respuesta allegada por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, concerniente a la información que se reporta en esa base de datos respecto de la Curadora Ad-Litem, requiérasele para que comparezca al proceso y en ese orden de ideas conozca de primera mano lo sucedido en audiencia de reconstrucción de expediente llevada a cabo dentro del presente trámite verbal. Remítasele oficio a las direcciones aportadas por parte de la entidad antes mencionada.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo antes ordenado, de conformidad con el artículo 317 del CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que despliegue todas las gestiones necesarias y en ese sentido notifique al perito topógrafo la designación del caso y proceda a remitir la respectiva comunicación a la curadora ad-litem de las personas indeterminadas con el fin de que esta se pueda enterar de lo sucedido en audiencia de reconstrucción de expediente que tuvo lugar al interior de este proceso, para lo cual, el despacho, le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9830fcb0a1a086833a5d5b9aaf8a368a6a33a2f128b644479b5e54d9e190f0**
Documento generado en 16/06/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>